

**DECRETO GUBERNATIVO NÚMERO 47, MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE EL
REGLAMENTO DE LA LEY DE REPRESENTACIÓN GRATUITA EN MATERIA CIVIL
DEL ESTADO DE GUANAJUATO**

Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato

Año LXXXIII Tomo CXXXIV	Guanajuato, Gto., a 22 de Noviembre de 1996	Número 94
-------------------------------	---	-----------

Segunda Parte

Gobierno del Estado – Poder Ejecutivo

Decreto Gubernativo Número 47, mediante el cual se expide el Reglamento de la ley de Representación Gratuita en Materia Civil del Estado de Guanajuato.	8967
--	------

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER EJECUTIVO

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO DE LA NACION.- PODER EJECUTIVO.- GUANAJUATO.

VICENTE FOX QUESADA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 77 FRACCIONES III Y XXIII DE LA CONSTITUCION POLITICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 1, 2, Y 5, DE LA LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO; Y

C O N S I D E R A N D O

QUE CON FECHA 19 DE JULIO DE 1994, LA QUINCUAGESIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO EMITIO EL DECRETO NUMERO 299, MEDIANTE EL CUAL SE CREA LA LEY DE REPRESENTACION GRATUITA EN MATERIA CIVIL, ABROGANDO LA LEY DE DEFENSORES DE POBRES EN MATERIA CIVIL QUE SE ENCONTRABA EN VIGOR DESDE EL AÑO DE 1923 Y QUE EN LA ACTUALIDAD YA ERA OBSOLETA.

QUE EL GOBIERNO DEL ESTADO ANTE EL RECLAMO SOCIAL, ASUME EL COMPROMISO DE EFECTUAR UNA AMPLIA Y PERMANENTE REVISION DEL MARCO LEGAL Y DE TODAS AQUELLAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS VIGENTES EN EL ESTADO CUYA APLICABILIDAD RESULTA OCIOSA DEBIDO A SU FALTA DE ADECUACION CON LA REALIDAD SOCIAL.

EN CONSECUENCIA Y ATENDIENDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO TERCERO TRANSITORIO DE LA LEY DE REPRESENTACION GRATUITA EN

MATERIA CIVIL, SE EXPIDE EL REGLAMENTO DE LA CITADA LEY, EL CUAL CONSTA DE SIETE CAPITULOS, TRES SECCIONES Y TREINTA Y SEIS ARTICULOS.

EL CAPITULO PRIMERO DE ESTE REGLAMENTO SE REFIERE A DISPOSICIONES GENERALES, CUYO CONTENIDO ESTABLECE EL OBJETO DE DICHO INSTRUMENTO NORMATIVO Y LAS CONDICIONES BAJO LAS CUALES DEBERAN PROPORCIONAR EN FORMA GRATUITA LOS SERVICIOS DE ORIENTACION, ASESORIA, Y REPRESENTACION LEGAL AL SOLICITANTE DE ESE SERVICIO.

POR LO QUE RESPECTA AL CAPITULO SEGUNDO DEL MISMO REGLAMENTO, SE ESTABLECEN LOS DIFERENTES REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR LOS ASPIRANTES PARA SER DIRECTOR Y COORDINADOR DE ESA REPRESENTACION GRATUITA EN MATERIA CIVIL. DE IGUAL MANERA, SE SEÑALAN LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES QUE DEBERAN DE OBSERVAR EN LA ATENCION DE LOS ASUNTOS QUE, DE ACUERDO A SU ADSCRIPCION, LE SEAN ENCOMENDADOS.

ESTE CAPITULO TIENE ESPECIAL RELEVANCIA, EN VIRTUD DE QUE SU CONTENIDO ESTABLECE LAS BASES DE ACTUACION SOBRE LAS QUE VERSA LA PRESTACION DEL SERVICIO PROFESIONAL DE ORIENTACION, ASESORIA Y REPRESENTACION GRATUITA QUE SE BRINDE A LOS SOLICITANTES QUE CARECEN DE RECURSOS ECONOMICOS SUFICIENTES PARA RETRIBUIR LOS SERVICIOS DE UN ABOGADO PARTICULAR.

EI OTORGAMIENTO DEL SERVICIO DE REPRESENTACION GRATUITA EN MATERIA CIVIL, REQUIERE PREVIAMENTE DE LA PRACTICA INDIVIDUAL DE UN ESTUDIO SOCIO-ECONOMICO, EL CUAL DEBE EFECTUARSE CONSIDERANDO LOS INGRESOS ECONOMICOS DEL SOLICITANTE, TALES SUPUESTOS SE ENCUENTRAN ESTABLECIDOS EN EL CAPITULO CUARTO DE ESTE REGLAMENTO.

POR LO QUE RESPECTA A LOS SERVICIOS DE REPRESENTACION GRATUITA, ESTOS SE ENCUENTRAN REGULADOS EN EL CAPITULO QUINTO DE ESTE ORDENAMIENTO JURIDICO Y, DE IGUAL MANERA, ESTABLECE LAS RESIDENCIAS DE LAS OFICINAS DE ESA REPRESENTACION GRATUITA, EN LAS CABECERAS DE LOS PARTIDOS JUDICIALES UBICADOS EN LOS PRINCIPALES PUNTOS GEOGRAFICOS DE NUESTRA ENTIDAD FEDERATIVA. POR OTRA PARTE, SE ENUMERAN LOS CASOS EN LOS QUE PODRAN TENER PARTICIPACION LOS REPRESENTANTES EN MATERIA CIVIL POR CONSIDERAR QUE SON DE SU COMPETENCIA Y PODRAN INTERVENIR ORIENTANDO, Y PROPORCIONANDO EI ASESORAMIENTO DEBIDO A LOS REPRESENTADOS.

EL CAPITULO SEXTO ESTABLECE UNA SERIE DE HIPOTESIS EN LAS QUE, DE ENCONTRARSE ALGUNO DE LOS SOLICITANTES EN UNA DE ELLAS, SERA

MOTIVO DE NEGATIVA, SUSPENSION Y CANCELACION DEL SERVICIO DE REPRESENTACION GRATUITA EN MATERIA CIVIL.

POR ULTIMO, EL CAPITULO SEPTIMO SE INTEGRA DE TRES SECCIONES, LA PRIMERA DE ELLAS ENUMERA LOS ASUNTOS EN LOS QUE LOS REPRESENTANTES GRATUITOS EN MATERIA CIVIL DEBERAN DE EXCUSARSE, TOMANDO EN CONSIDERACION EL RIESGO QUE PUDIERA CONSTITUIR LA INTERVENCION DE UN FAMILIAR EN ALGUN JUICIO EN EL QUE SE TUVIERA LA REPRESENTACION O DE QUE EXISTIERA UN INTERES PERSONAL O DIVERSO DEL REPRESENTANTE GRATUITO. RESPECTO A LA SEGUNDA, ESTA SECCION ESTABLECE LOS CASOS EN LOS QUE EL SOLICITANTE PODRA RECUSAR AL REPRESENTANTE DESIGNADO PARA PEDIR SU INTERVENCION. POR LO QUE SE REFIERE A LA SECCION TERCERA ESTA SEÑALA DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS NO PREVISTAS EN LOS ANTERIORES CAPITULOS.

ATENDIENDO A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y CONSIDERACIONES EXPUESTAS, HE TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO GUBERNATIVO NUMERO 47

ARTICULO UNICO.- SE EXPIDE EL REGLAMENTO DE LA LEY DE REPRESENTACION GRATUITA EN MATERIA CIVIL DEL ESTADO DE GUANAJUATO, EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:

REGLAMENTO DE LA LEY DE REPRESENTACION

GRATUITA EN MATERIA CIVIL DEL

ESTADO DE GUANAJUATO

CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- LAS DISPOSICIONES DE ESTE ORDENAMIENTO SON DE ORDEN PUBLICO E INTERES SOCIAL Y TIENEN POR OBJETO:

I.- REGULAR LAS ACTIVIDADES DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DENOMINADA DIRECCION DE REPRESENTACION GRATUITA EN MATERIA CIVIL DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

II.- FIJAR LAS BASES PARA LA INTEGRACION Y FUNCIONAMIENTO DE LA DIRECCION DE REPRESENTACION GRATUITA EN MATERIA CIVIL DEL ESTADO DE GUANAJUATO, Y

III.- DETERMINAR LAS NORMAS, REQUISITOS Y CONDICIONES PARA LA SELECCION, ADSCRIPCION, CAPACITACION Y EXCUSAS DE LOS REPRESENTANTES EN MATERIA CIVIL.

ARTICULO 2.- PARA LOS EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO SE ENTIENDE POR:

I.- DIRECTOR.- EL TITULAR DE LA DIRECCION DE REPRESENTACION GRATUITA EN MATERIA CIVIL DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

II.- COORDINADOR.- EL SERVIDOR PUBLICO ENCARGADO DE SUPLIR LAS AUSENCIAS DEL DIRECTOR, COADYUVANDO EN LAS FUNCIONES DE LA DIRECCION.

III.- REPRESENTADO.- TODO BENEFICIARIO DEL SERVICIO PROFESIONAL GRATUITO QUE HAYA CUBIERTO LOS REQUISITOS A QUE SE REFIERE LA LEY DE REPRESENTACION GRATUITA EN MATERIA CIVIL DEL ESTADO DE GUANAJUATO, ESTE REGLAMENTO Y DISPOSICIONES LEGALES AFINES.

IV.- REPRESENTANTES EN MATERIA CIVIL.- LOS PROFESIONALES DEL DERECHO QUE CON CARACTER DE SERVIDORES PUBLICOS PERTENEZCAN A LA DIRECCION Y SEAN ACREDITADOS ANTE LOS ORGANOS JURISDICCIONALES CORRESPONDIENTES.

ARTICULO 3.- A LOS REPRESENTANTES GRATUITOS EN MATERIA CIVIL LES QUEDA PROHIBIDO EL LIBRE EJERCICIO DE SU PROFESION EN MATERIA CIVIL, ANTE LOS ORGANOS JURISDICCIONALES CORRESPONDIENTES A SU ADSCRIPCION, CON EXCEPCION DE CAUSA PROPIA, DE SU CONYUGE O CONCUBINA Y PARIENTES CONSAGUINEOS HASTA EI CUARTO GRADO POR AFINIDAD O CIVIL.

ARTICULO 4.- LOS SERVICIOS PROFESIONALES DE ORIENTACION, ASESORIA Y REPRESENTACION LEGAL QUE SE OTORGUEN A LOS REPRESENTADOS CON MOTIVO DE LA APLICACION DE LA LEY DE LA MATERIA Y EL PRESENTE ORDENAMIENTO, POR LOS SERVIDORES PULICOS DE LA DIRECCION, SERAN GRATUITOS, POR LO QUE NO DEBERAN RECIBIR DE LOS REPRESENTADOS, EN LOS ASUNTOS QUE LLEVEN, DADIVAS, EMOLUMENTOS, HONORARIOS O RETRIBUCIONES DE NINGUNA FORMA. DE IGUAL MANERA, QUEDA ESTRICTAMENTE PROHIBIDO LITIGAR COSTAS EN LOS JUICIOS QUE SE TRAMITEN CON MOTIVO DE LA REPRESENTACION GRATUITA EN MATERIA CIVIL.

ARTICULO 5.- QUEDA ESTRICTAMENTE PROHIBIDO A LOS REPRESENTANTES EN MATERIA CIVIL, COADYUVAR CON ALGUN ABOGADO PARTICULAR QUE DEFIENDA LOS INTERESES DE UN REPRESENTADO.

ARTICULO 6.- EN LOS ASUNTOS DE LOS QUE TENGA CONOCIMIENTO LA DIRECCION Y QUE CONFORME A LA LEY Y ESTE ORDENAMIENTO, NO SEA COMPETENTE PARA REPRESENTAR AL INTERESADO, ESTABLECERA COMUNICACION CON OTRAS AREAS DEL SERVICIO SOCIAL GRATUITO PARA QUE EN LO POSIBLE NO QUEDEN ESTOS EN ESTADO DE INDEFENSION.

CAPITULO SEGUNDO DE LA DIRECCION

ARTICULO 7.- LA DESIGNACION Y REMOCION DEL DIRECTOR LA REALIZARA EL SECRETARIO DE GOBIERNO.

ARTICULO 8.- PARA SER DIRECTOR SE REQUIERE:

I.- POSEER TITULO DE ABOGADO O LICENCIADO EN DERECHO, CON TRES AÑOS DE EXPERIENCIA EN MATERIA CIVIL, A LA FECHA DE LA DESIGNACION;

II.- NO HABER SIDO CONDENADO EJECUTORIAMENTE POR DELITO INTENCIONAL DEL ORDEN COMUN O FEDERAL.

ARTICULO 9.- EL COORDINADOR DEBERA REUNIR LOS MISMOS REQUISITOS QUE SE EXIGEN PARA EL DIRECTOR. SU DESIGNACION Y REMOCION CORRESPONDERA AL SECRETARIO DE GOBIERNO.

ARTICULO 10.- SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL COORDINADOR:

I.- SUPLIR LAS AUSENCIAS DEL DIRECTOR, DESEMPEÑANDO LAS ATRIBUCIONES DE SU COMPETENCIA;

II.- COADYUVAR EN LA COORDINACION DE LAS FUNCIONES DE LA DIRECCION, Y

III.- LAS DEMAS QUE LE CONFIERAN OTRAS DISPOSICIONES.

CAPITULO TERCERO DE LOS REPRESENTANTES EN MATERIA CIVIL

ARTICULO 11.- PARA SER REPRESENTANTE EN MATERIA CIVIL SE REQUIERE:

I.- POSEER TITULO DE ABOGADO O LICENCIADO EN DERECHO;

II.- CONTAR CON UN MINIMO DE DOS AÑOS DE EXPERIENCIA EN MATERIA CIVIL, Y

III.- NO HABER SIDO CONDENADO EJECUTORIAMENTE POR DELITO INTENCIONAL DEL ORDEN COMUN O FEDERAL.

ARTICULO 12.- SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL REPRESENTANTE EN MATERIA CIVIL:

I.- EN ASUNTOS DE NATURALEZA CIVIL PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES DE ORIENTACION, ASESORIA Y REPRESENTACION LEGAL GRATUITA;

II.- DESEMPEÑAR SUS FUNCIONES EN EL AREA RESPECTIVA Y DE ACUERDO A SU ADSCRIPCION, A FIN DE OTORGAR EN FORMA GRATUITA, OPORTUNA Y EFICAZ LOS SERVICIOS PROFESIONALES DE ORIENTACION, ASESORIA O REPRESENTACION;

III.- LLEVAR UN LIBRO DE REGISTRO Y CONTROL DONDE SE ANOTARAN TODOS Y CADA UNO DE LOS ASUNTOS QUE SE LE ENCOMIENDEN DESDE SU INICIO HASTA SU TOTAL RESOLUCION, FORMANDO EXPEDIENTES DE LOS ASUNTOS A SU CARGO;

IV.- FORMULAR ANTE LA DIRECCION, LOS INFORMES MENSUALES CORRESPONDIENTES, A MAS TARDAR LOS DIAS TRES DE CADA MES, EN FORMA ININTERRUMPIDA;

V.- AUXILIAR A SUS REPRESENTADOS EN LA TRAMITACION DE TODO TIPO DE DILIGENCIAS DE CARACTER LEGAL QUE TENGAN RELACION CON EL ASUNTO ENCOMENDADO, A EFECTO DE LOGRAR LA DEBIDA PRESTACION DEL SERVICIO REQUERIDO;

VI.- EN LOS ASUNTOS DE ORDEN FAMILIAR, SI LAS CIRCUNSTANCIAS DEL CASO LO PERMITEN, PROCURAR CONCILIAR A LAS PARTES EN CONFLICTO, SALVAGUARDANDO LOS INTERESES DE AQUELLA A QUIEN LA LEY DE LA MATERIA OTORGA ESPECIAL PROTECCION;

VII.- INSTRUIR AL REPRESENTADO, EN LOS CASOS EN QUE, CON ARREGLO A LA LEY, FUERE NECESARIO FORMULAR ALGUN DOCUMENTO PROBATORIO PARA EL RESGUARDO DE SUS DERECHOS;

VIII.- ASESORAR A LOS REPRESENTADOS, PARA LA OBTENCION DE DOCUMENTOS PUBLICOS QUE LES FUERE NECESARIO LOGRAR, DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO QUE CORRESPONDA, PARA EJERCITAR SUS ACCIONES Y, DE REQUERIRSE, INTERVENIR PERSONALMENTE CON ESE PROPOSITO;

IX.- COMUNICAR A LA DIRECCION A LA BREVEDAD LAS PROMOCIONES O RESOLUCIONES QUE RECAIGAN A LOS ASUNTOS ESPECIALMENTE ENCOMENDADOS A SU RESPONSABILIDAD, REMITIENDO COPIA DE LAS MISMAS;

X.- SUJETARSE A LAS INSTRUCCIONES QUE RECIBAN DE SUS SUPERIORES JERARQUICOS;

XI.- ATENDER PROFESIONALMENTE CON RESPETO, DISCRECION Y ALTO SENTIDO ETICO LOS ASUNTOS QUE LES SEAN ENCOMENDADOS;

XII.- SUSTANCIAR CUIDADOSAMENTE TODOS LOS RECURSOS QUE PROCEDAN CONFORME AL PROCEDIMIENTO, SEGUN LO DICTEN LAS CONDICIONES QUE CADA CASO AMERITE;

XIII.- PROMOVER EL JUICIO DE AMPARO CUANDO CONSIDEREN QUE LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SUS REPRESENTADOS HAYAN SIDO VIOLADAS;

XIV.- ORGANIZAR, CONTROLAR Y MANTENER ACTUALIZADO EL ARCHIVO DE LA OFICINA QUE TENGAN A SU CARGO;

XV.- SUJETARSE A LOS PROGRAMAS DE ACTUALIZACION Y CAPACITACION QUE SE IMPARTAN, POR INSTRUCCIONES DE LA DIRECCION, Y

XVI.- LAS DEMAS QUE LES FIJEN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS.

CAPITULO CUARTO DEL ESTUDIO SOCIO-ECONOMICO.

ARTICULO 13.- LA DIRECCION, A TRAVES DEL PERSONAL QUE DESIGNE, Y CON BASE EN EL ESTUDIO SOCIO-ECONOMICO PREVIO QUE SE PRACTIQUE INDIVIDUALMENTE A LOS SOLICITANTES DE REPRESENTACION GRATUITA, DETERMINARA SI ESTOS CARECEN DE RECURSOS ECONOMICOS SUFICIENTES PARA RETRIBUIR LOS SERVICIOS DE UN ABOGADO PARTICULAR, A FIN DE INTERVENIR EN LOS ASUNTOS DE ORDEN CIVIL QUE ASI LO AMERITEN, DANDO PREFERENCIA A AQUELLOS DEL RAMO FAMILIAR.

ARTICULO 14.- COMO PARTE DEL ESTUDIO SOCIO-ECONOMICO QUE PREVIAMENTE DEBE REALIZARSE EN CADA CASO, PARTICULARMENTE HABRAN DE CONSIDERARSE LOS INGRESOS QUE PERCIBAN LAS PERSONAS QUE SOLICITEN SER REPRESENTADOS. DICHOS INGRESOS NO DEBERAN EXCEDER MENSUALMENTE DE CIENTO CINCUENTA VECES EL SALARIO MINIMO REGIONAL VIGENTE EN EL ESTADO.

EN EL SUPUESTO DE QUE LOS INGRESOS DEL SOLICITANTE REBASEN EL MONTO SEÑALADO CON ANTERIORIDAD, EL SERVICIO DE REPRESENTACION LE SERA OTORGADO CUANDO SE COMPRUEBE DE MANERA FEHACIENTE POR MEDIO DEL ESTUDIO SOCIO-ECONOMICO RESPECTIVO, QUE EN VIRTUD DE SU DISTRIBUCION, TALES INGRESOS, RESULTAN INSUFICIENTES PARA EXPENSAR LOS GASTOS QUE ORIGINE LA CONTRATACION DE UN ABOGADO PARTICULAR.

ARTICULO 15.- SE TOMARA EN CUENTA PARA CONOCER DE LOS JUICIOS DE DIVORCIO, QUE LOS INGRESOS MENSUALES DEL CONYUGE SOLICITANTE DEL SERVICIO, NO EXCEDAN DE CIENTO CINCUENTA VECES EL SALARIO MINIMO GENERAL REGIONAL VIGENTE EN EL ESTADO.

PARA CONOCER DE JUICIOS DE DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO, ES NECESARIO QUE LA SUMA DE LOS INGRESOS DE AMBOS SOLICITANTES NO EXCEDA DE LA CANTIDAD QUE SE MENCIONA EN EL PARRAFO INMEDIATO ANTERIOR.

ARTICULO 16.- PARA LOS JUICIOS SUCESORIOS, LA MASA HEREDITARIA NO DEBERA EXCEDER DE CINCO MIL CUOTAS DE SALARIO MINIMO GENERAL REGIONAL VIGENTE, TOMANDO COMO BASE PARA DETERMINAR DICHA CUANTIA, EL AVALUO CATASTRAL O BANCARIO CORRESPONDIENTE.

CAPITULO QUINTO DE LOS SERVICIOS DE REPRESENTACION GRATUITA

ARTICULO 17.- SE ESTABLECERAN OFICINAS DE LA DIRECCION DE REPRESENTACION GRATUITA EN MATERIA CIVIL, CON RESIDENCIA EN LAS CABECERAS DE LOS PARTIDOS JUDICIALES DE: GUANAJUATO, LEON, CELAYA, IRAPUATO, PENJAMO, ACAMBARO, SAN LUIS DE LA PAZ, SAN JOSE ITURBIDE Y SAN FELIPE, ASI COMO EN LOS PARTIDOS JUDICIALES QUE EN LO SUCESIVO SE CONSIDERE NECESARIO.

ARTICULO 18.- CUANDO LOS SOLICITANTES DE SERVICIOS QUE PRESTA LA DIRECCION TENGAN SU DOMICILIO EN LUGARES DISTINTOS A LOS SEÑALADOS EN EL ARTICULO ANTERIOR, SE LES PROPORCIONARA

EXCLUSIVAMENTE LA ASESORIA QUE REQUIERAN EN LA OFICINA DE REPRESENTACION GRATUITA EN MATERIA CIVIL QUE LES SEA MAS PROXIMA, Y LA POSIBILIDAD DE OTORGARLES LA REPRESENTATIVIDAD, SERA SOMETIDA A OPINION DE LA DIRECCION GENERAL DE LA QUE DEPENDA LA UNIDAD DE REPRESENTACION GRATUITA CIVIL.

ARTICULO 19.- LA SOLICITUD MEDIANTE LA CUAL SE REQUIERAN LOS SERVICIOS PROFESIONALES DE REPRESENTACION GRATUITA EN MATERIA CIVIL, DEBERA FORMULARSE POR EL INTERESADO.

PARA EFECTO DE LO ANTERIOR, DEBERA SUJETARSE AI CUESTIONARIO SOCIO-ECONOMICO QUE AL EFECTO SE ELABORE.

CON FUNDAMENTO EN EL DICTAMEN QUE SE OBTENGA DE DICHA VALORACION, LA DIRECCION DETERMINARA LA PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD RELATIVA.

ARTICULO 20.- EI PAGO DE GASTOS Y COSTAS QUE ORIGINE LA TRAMITACION DE UN JUICIO, SERA CUBIERTO EN SU TOTALIDAD POR EL REPRESENTADO, CON EXCLUSION DEL REPRESENTANTE, EN LOS TERMINOS DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES A TITULO GRATUITO.

ARTICULO 21.- CUANDO SE DICTAMINEN PROCEDENTES LOS SERVICIOS DE REPRESENTACION A FAVOR DEL SOLICITANTE, PREVIA SATISFACCION Y EVALUACION DE LOS REQUISITOS INDISPENSABLES, SE REQUERIRA AL REPRESENTADO PARA QUE INVARIABLEMENTE SUSCRIBA EL CONTRATO RESPECTIVO DE PRESTACION De SERVICIOS PROFESIONALES A TITULO GRATUITO.

ARTICULO 22.- LOS REPRESENTANTES EN MATERIA CIVIL DEBERAN ASEGURARSE SIEMPRE, POR LOS MEDIOS IDONEOS DISPONIBLES, DE QUE LA PERSONA QUE CELEBRA EI CONTRATO ANTERIORMENTE SEÑALADO, Y QUE OTORQUE EL MANDATO JUDICIAL CORRESPONDIENTE, TENGA CAPACIDAD PARA INTERVENIR EN TALES ACTOS, ASI COMO DE QUE SE TRATA DE LA PERSONA LEGITIMAMENTE FACULTADA ACTIVA O PASIVAMENTE, EN EL JUICIO CIVIL EN QUE SE HACE REPRESENTAR.

ARTICULO 23.- INVARIABLEMENTE, EL REPRESENTADO DEBERA APORTAR AI REPRESENTANTE, TODOS AQUELLOS ELEMENTOS QUE RESULTEN INDISPENSABLES PARA LA DEBIDA TRAMITACION DE SU ASUNTO, EN CASO CONTRARIO, NO PODRA LLEVARSE A CABO LA REPRESENTACION REQUERIDA.

ARTICULO 24.- CON OBJETO DE QUE EL REPRESENTADO ESTE CONSTANTEMENTE ENTERADO DEL ESTADO QUE GUARDA SU ASUNTO EN

PARTICULAR, EL REPRESENTANTE EN MATERIA CIVIL QUE CORRESPONDA, LE SOLICITARA QUE SUSCRIBA, DE SER POSIBLE CON SU FIRMA AUTOGRAFA, TODAS LAS PROMOCIONES Y DOCUMENTOS A QUE HAYA LUGAR, INDEPENDIEMENTE DE QUE EL REPRESENTANTE CUENTE CON LAS FACULTADES DERIVADAS DEL MANDATO RESPECTIVO.

ARTICULO 25.- LOS ASUNTOS DE CARACTER LEGAL EN QUE PODRA INTERVENIR EL PERSONAL DE LA DIRECCION PARA ORIENTAR, ASESORAR O PATROCINAR ADECUADAMENTE A LOS REPRESENTADOS, DE MANERA ENUNCIATIVA, MAS NO LIMITATIVA SERAN LOS SIGUIENTES:

- I.- MEDIDAS PREPARATORIAS;
- II.- MEDIDAS PRECAUTORIAS;
- III.- MEDIDAS DE ASEGURAMIENTO;
- IV.- JUICIOS SUMARIOS;
- V.- JUICIOS ORDINARIOS;
- VI.- JUICIOS DE PAZ;
- VII.- JUICIOS SUCESORIOS;
- VIII.- DIVORCIOS POR MUTUO CONSENTIMIENTO;
- IX.- ACTOS DE JURISDICCION VOLUNTARIA:
- X.- INCIDENTES;
- XI.- INTERPOSICION DE RECURSOS;
- XII.- CONVENIOS;
- XIII.- EJECUCION DE SENTENCIAS; Y
- XIV.- AMPAROS.

**CAPITULO SEXTO
DE LA NEGATIVA, SUSPENSION Y CANCELACION DE
LOS SERVICIOS DE REPRESENTACION
GRATUITA.**

ARTICULO 26.- NO SE OTORGARAN LOS SERVICIOS PROFESIONALES DE

REPRESENTACION GRATUITA EN MATERIA CIVIL, O EN SU CASO SE SUSPENDERAN, A LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN ALGUNA DE LAS SIGUIENTES HIPOTESIS:

I.- CUANDO LOS INGRESOS DEL SOLICITANTE EXCEDAN DE CIENTO CINCUENTA VECES EL SALARIO MINIMO GENERAL REGIONAL VIGENTE EN EL ESTADO;

II.- CUANDO EL SOLICITANTE SE NIEGUE A PROPORCIONAR LOS DATOS NECESARIOS PARA INTEGRAR LA FICHA SOCIOECONOMICA RESPECTIVA;

III.- EN EL CASO DE QUE EL SOLICITANTE NO SUSCRIBA EL CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES A TITULO GRATUITO;

IV.- CUANDO EL SOLICITANTE DESIGNE DENTRO DEL PROCEDIMIENTO UN REPRESENTANTE O PATRONO PARTICULAR;

V.- CUANDO SE TENGA EL CARACTER DE ARRENDADOR EN LOS JUICIOS RESPECTIVOS, A MENOS QUE EL SOLICITANTE ACREDITE QUE ES EL UNICO INMUEBLE DE SU PROPIEDAD Y QUE DEL PRODUCTO DE LAS RENTAS SUBSISTA;

VI.- CUANDO LOS DATOS QUE PROPORCIONE EL SOLICITANTE DE LOS SERVICIOS DE REPRESENTACION SEAN FALSOS;

VII.- CUANDO EL SOLICITANTE MANIFIESTE POR ESCRITO QUE YA NO REQUIERE DE LOS SERVICIOS PRESTADOS, DEBIENDO RATIFICAR EL ESCRITO CORRESPONDIENTE, ANTE LA DIRECCION;

VIII.- CUANDO SE INCURRA, POR PARTE DEL SOLICITANTE, EN ACTOS DE VIOLENCIA, AMENAZAS O INJURIAS CONTRA EL PERSONAL DE LA DIRECCION;
Y

IX.- CUANDO SE DETERMINE DEFINITIVAMENTE QUE EL USUARIO DEL SERVICIO CUENTA CON LOS MEDIOS ECONOMICOS SUFICIENTES PARA LA CONTRATACION DE UN ABOGADO PARTICULAR.

ARTICULO 27.- CUANDO SE SUSPENDA EL SERVICIO PROFESIONAL DE REPRESENTACION GRATUITA EN MATERIA CIVIL, CONFORME A LOS SUPUESTOS ANTERIORMENTE REFERIDOS, EL REPRESENTANTE QUE CONOZCA DE TALES HECHOS RENDIRA UN INFORME DETALLADO AL DIRECTOR, PARA QUE SE CERCIORE DE LA VERACIDAD DE LOS ACONTECIMIENTOS COMUNICANDOLE ASI MISMO AL INTERESADO LO ANTERIOR Y ESCUCHANDOLO PARA QUE MANIFIESTE LO QUE A SUS INTERESES CONVenga.

ARTICULO 28.- SI EL REPRESENTADO NO ACUDE DENTRO DEL TERMINO DE CINCO DIAS O HACIENDOLO, NO PRESENTA LOS ELEMENTOS QUE DESVIRTUEN LOS INFORMES DEL REPRESENTANTE EN MATERIA CIVIL, SE REMITIRA EL EXPEDIENTE RELATIVO, A LA DIRECCION PARA QUE SU TITULAR DETERMINE SI PROCEDE EL RETIRO, HACIENDOSE ESTO DEL CONOCIMIENTO DEL REPRESENTADO ASI COMO DEL JUEZ QUE CONOCE DEL JUICIO RESPECTIVO.

**CAPITULO SEPTIMO
DE LA EXCUSA Y RECUSACION DE LOS
REPRESENTANTES EN
MATERIA CIVIL**

**SECCION PRIMERA.
DE LAS EXCUSAS.**

ARTICULO 29.- LOS REPRESENTANTES GRATUITOS EN MATERIA CIVIL DEBERAN EXCUSARSE DE CONOCER DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

- I.- EN LOS QUE HAYAN INTERVENIDO COMO ABOGADOS PARTICULARES;
- II.- EN LOS QUE SEA PARTE EL ESTADO;
- III.- EN LOS QUE TENGA ANIMADVERSION MANIFIESTA HACIA ALGUNA DE LAS PARTES, INCLUYENDO AL SOLICITANTE; Y
- IV.- EN LOS QUE TENGA UN INTERES PERSONAL O DIVERSO AL DE LA PRESTACION DE LA FUNCION ENCOMENDADA.

ARTICULO 30.- CUANDO APAREZCA ALGUNA DE LAS CAUSALES PREVISTAS EN EL ARTICULO ANTERIOR, EL REPRESENTANTE GRATUITO DEBERA HACERLO DEL CONOCIMIENTO DEL DIRECTOR, QUIEN RESOLVERA LO CONDUCENTE.

ARTICULO 31.- UNA VEZ PRESENTADA LA SOLICITUD DE EXCUSA, EL DIRECTOR ANALIZARA LA PETICION, Y EN UN TERMINO NO MAYOR DE TRES DIAS HABILES, RESOLVERA SI LA EXCUSA ES PROCEDENTE, DEBIENDO, EN SU CASO, NOMBRAR OTRO REPRESENTANTE PARA QUE CONOZCA DEL ASUNTO, O BIEN, CUANDO ESTA RESULTE IMPROCEDENTE APLICARA AL REPRESENTANTE LA MEDIDA DISCIPLINARIA CORRESPONDIENTE.

EN TODOS LOS CASOS SE DARA VISTA AI SOLICITANTE, ASI COMO AI REPRESENTADO, PARA QUE MANIFIESTEN RESPECTIVAMENTE, LO QUE A SUS INTERESES CONVenga.

SECCION SEGUNDA DE LA RECUSACION

ARTICULO 32.- EI SOLICITANTE PODRA RECUSAR AL REPRESENTANTE DESIGNADO, EN LOS SIGUIENTES CASOS:

I.- CUANDO EL REPRESENTANTE HAYA INTERVENIDO ANTERIORMENTE COMO ABOGADO DE SU CONTRAPARTE;

II.- CUANDO EL REPRESENTANTE HAYA SIDO SU ABOGADO PATRONO;

III.- CUANDO EL REPRESENTANTE HAYA SIDO SU CONTRAPARTE, O BIEN, SU CONYUGE, ASCENDIENTE O DESCENDIENTE CONSAGUINEO HASTA EI CUARTO GRADO O POR AFINIDAD;

IV.- CUANDO EL REPRESENTANTE TENGA ANIMADVERSION MANIFESTA HACIA AL SOLICITANTE;

V.- CUANDO EL REPRESENTANTE TENGA INTERES O SIMPATIA HACIA LA CONTRAPARTE; Y

VI.- EN LOS QUE TENGA UN INTERES PERSONAL O DIVERSO AL DE LA PRESTACION DE LA FUNCION ENCOMENDADA.

ARTICULO 33.- LA SOLICITUD DE RECUSACION DEBERA FORMULARSE ANTE EL DIRECTOR, QUIEN RESOLVERA LO CONDUCTENTE.

ARTICULO 34.- UNA VEZ PRESENTADA LA SOLICITUD DE RECUSACION, EL DIRECTOR ANALIZARA LA PETICION Y EN UN TERMINO NO MAYOR DE TRES DIAS HABILES, RESOLVERA SI LA RECUSACION ES PROCEDENTE, DEBIENDO, DE INMEDIATO, NOMBRAR OTRO REPRESENTANTE PARA QUE CONOZCA DEL ASUNTO. CUANDO ESTA RESULTE PROCEDENTE, APLICARA AL REPRESENTANTE LA MEDIDA DISCIPLINARIA CORRESPONDIENTE.

EN TODOS LOS CASOS, SE DARA VISTA AL SOLICITANTE, ASI COMO AL REPRESENTADO, PARA QUE MANIFIESTEN LO QUE A SUS INTERESES CONVenga RESPECTIVAMENTE.

SECCION TERCERA DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.

ARTICULO 35.- EN LOS ASUNTOS A QUE SE REFIERE ESTE CAPITULO, EL SOLICITANTE DEL SERVICIO DEBERA APORTAR LOS ELEMENTOS DE PRUEBA QUE ESTIME CONDUCTENTES PARA ACREDITAR LAS CAUSAS DE RECUSACION QUE INTERPONGA.

LAS PRUEBAS DEBERAN APORTARSE AL MOMENTO DE INTERPONER EI RECURSO CORRESPONDIENTE.

ARTICULO 36.- LA RESOLUCION CONDUCENTE DEBERA EMITIRLA EL DIRECTOR EN UN TERMINO QUE NO EXCEDERA DE TRES DIAS HABILES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE INTERPOSICION DE LA EXCUSA O DE LA RECUSACION.

T R A N S I T O R I O

UNICO.- EL PRESENTE REGLAMENTO ENTRARA EN VIGOR EL CUARTO DIA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO EN LA CIUDAD DE GUANAJUATO, GTO., A LOS 11 ONCE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 1996 MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

VICENTE FOX QUESADA

**EL SUBSECRETARIO DE GOBIERNO Y
SERVICIOS A LA COMUNIDAD**

LIC. ANTONIO OBREGON PADILLA

EN AUSENCIA DEL SECRETARIO
DE GOBIERNO Y CON
FUNDAMENTO EN EL ARTICULO
66 DEL REGLAMENTO INTERIOR
DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO.

(RÚBRICAS)